



Ortiz y Bernal

ABOGADOS

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Roldanillo (V)

REFERENCIA: VERBAL DE ENREQUECIMIENTO SIN CAUSA

DEMANDANTE: REFORESTADORA ANDINA S.A.

DEMANDADO: PEDRO JULIO RIVERA PEREZ Y OTRA

RADICACION No: 2019-00025-00

JOSE MIGUEL DE FRANCISCO ORTIZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.899.963 de Buga (V), abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 173.327 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **PEDRO JULIO RIVERA PEREZ** y la señora **GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ**, por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION**, en contra del auto de sustanciación No. 007 del catorce (14) de junio de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho; recurso que sustento en los siguientes términos:

El reparo se formula teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., que tiene relación con la liquidación de las costas y agencias en derecho, en el cual en el numeral 4 se indica:

“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. ...”

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, expidió el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de agosto 5 de 2016, “por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, en el que se indica:

“...**ARTÍCULO 5º. Tarifas.** Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.



Ortiz y Bernal

ABOGADOS

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

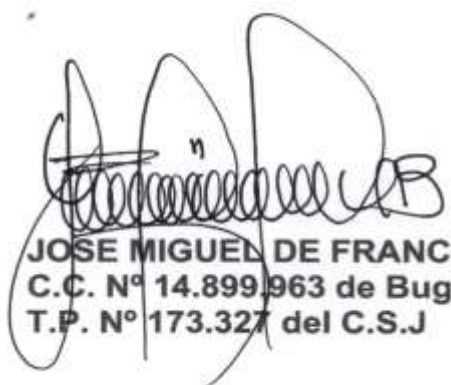
En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V. ...”

En este orden de ideas, las pretensiones tanto principales como subsidiarias del presente proceso, ratificadas en el juramento estimatorio presentado, ascienden a la suma total de **CUATRO MIL SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$4.072.861.500,00)**, teniendo en cuenta la pretensión del valor del inmueble y las vías y el valor del vuelo forestal implantado en el predio, ubicándolo en uno de mayor cuantía, siendo el porcentaje a aplicar entre el 3% y el 7.5%, de este valor; lo cual no corresponde al valor señalado por el señor juez de primera instancia.

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicito se proceda a la reposición del auto recurrido y de esta manera se proceda a la modificación de las agencias en derecho señaladas en primera instancia, procediendo a su modificación y ajuste conforme a lo establecido en el decreto en cita.

Del señor Juez.



JOSE MIGUEL DE FRANCISCO ORTIZ BEDOYA
C.C. N° 14.899.963 de Buga V.
T.P. N° 173.327 del C.S.J